



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA


Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 207/2021

La Paz, 22 de diciembre de 2021

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-030-21 DE 20/12/2021, QUE CONVALIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-036-21 DE 10/11/2021, EMITIDA POR LA PRESIDENTA EJECUTIVA A.I. DE LA ADUNA NACIONAL.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-030-21 de 20/12/2021, que convalida la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-036-21 de 10/11/2021, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduna Nacional.


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

G.N.J.
Adhonor R.
Huafra M.

GNJGC: Avzl/arhm
CC.: Archivo



SECRETARÍA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -030-21

La Paz, 20 DIC. 2021

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías de territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 la citada Ley, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento, concordante con el Artículo 30 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

G.D.
Cecilia F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.I.
Rosmary
Quispe A.
A.N.

D.A.I.
Edina
Alcoba V.
A.N.

P.E.
Karina L.
Sandoval M.
A.N.



SECRETARÍA EJECUTIVA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

Que el Tercer Párrafo del Artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que por su parte, el Artículo 60 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y sometidas a control aduanero, asimismo, el Artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) emitió la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/454/2021 de 10/11/2021 al Aeropuerto CHIMORÉ de Cochabamba en la fecha señalada de ingreso y salida.

Que por nota CITE: YVYA/1804/2021 YHYA/0101/2021 de 10/11/2021, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea – AASANA, puso a conocimiento una operación aérea internacional al Aeropuerto de Chimoré para el 11/11/2021, solicitando se envíe el personal correspondiente para los controles en el marco de las competencias que correspondan a la Aduana Nacional, para este tipo de operaciones.

Que por Informe Técnico AN-GRCGR-I-0208-2021 de 10/11/2021, la Gerencia Regional Cochabamba, concluyó que la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) requirió la habilitación temporal del Aeropuerto “CHIMORÉ” con los servicios de control de Migración y Aduana Nacional y que la Ley General de Aduanas y las normas que la acompañan exige a la Aduana Nacional ejercer su potestad aduanera en zona primaria, por lo que recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de “CHIMORÉ” de Cochabamba en Chimoré.

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN-GEGPC-UPEGC-I-162-2021 de 10/11/2021, concluyó que: “En virtud a que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) concede la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/454/2021 en fecha 10/11/2021 al Aeropuerto Internacional de Chimoré con fecha señalada de ingreso y salida, corresponde la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto Internacional “Chimoré”, autorizando la aplicación de los siguientes regímenes

Carla F. A.N.

G.N.J. Abigail V. Zegarra F. A.N.

D.A.L. Rosmary Quintana A.N.

D.A.L. Jaime Morales V. A.N.

E. Keema L. Serudo M. A.N.

